

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL \_LIFE SIZE  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

**Expediente**

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	1	2	5	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**Despacho Judicial**

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

**Demandante**

STALIN SAMIR BRUGES MONSALVE con C. C. No. 84.080.688

**Demandado**

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

**Hora**

1 1

**Hora**

1 2

**Minuto**

x

**AM/PM**

**Fecha**

0 8

**Día**

0 6

**Mes**

2 0 2 3

**Año**

**Tipo de audiencia**

AUDIENCIA INICIAL

**1. INTERVINIENTES:**

**1.1. Parte demandante:**

**RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **HILDA MARCELINA OÑATE RODRÍGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.888.018 de Sincelejo y portadora de la tarjeta profesional No. 374.818, para actuar como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos de la sustitución de poder allegada con anterioridad<sup>1</sup>.

Correo electrónico: [asesorajuridica.yrinco051@gmail.com](mailto:asesorajuridica.yrinco051@gmail.com)

<sup>1</sup> Ver expediente digital archivo 21.

## 1.2. Parte demandada

**RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** a la abogada **NELIDA BUENO ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.753.326 de Miraflores y portadora de la tarjeta Profesional No. 104.082 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Representante Judicial de la entidad<sup>2</sup>.

Correos electrónicos:

nelida.bueno@yahoo.es; nelida.bueno@ica.gov.co; notifica.judicial@ica.gov.co;  
jurídica@ica.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho y las partes indican que no encuentran vicios que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

## 3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que en el escrito de contestación de demanda el ICA solamente formuló excepciones de mérito que atacan el fondo del asunto; razón por la cual, tal y como se advirtió en el proveído que convocó a la presente audiencia, se resolverán al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

---

<sup>2</sup> Ver expediente digital archivo 20.

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La **fijación del litigio** consiste en establecer si el señor STALIN SAMIR BRUGES MONSALVE, tiene derecho o no a que el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA le reconozca que existió una relación laboral durante el tiempo comprendido entre el 24 de enero de 2015 hasta el 21 diciembre del 2018 y como consecuencia de ello, se proceda al pago de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, prima vacacional, prima de navidad, vacaciones y la sanción moratoria generados por dicho vínculo.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado del Instituto Colombiano Agropecuario si el comité de conciliación y defensa judicial se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

La apoderada de la entidad indica que no hay posición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, pero que por directriz institucional no hay propuesta conciliatoria para casos como el que nos ocupa.

Una vez escuchada la postura del extremo pasivo, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación y ordenar al extremo pasivo para que allegue pronunciamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial dentro de los 15 días hábiles siguientes.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **6. DECRETO DE PRUEBAS**

##### **6.1. PARTE DEMANDANTE**

**6.1.1. Aportadas:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo 01 del expediente digitalizado.

##### **6.1.2. Solicitadas:**

##### **6.1.2.1. Testimoniales:**

La apoderada judicial del extremo activo solicita al Despacho se decrete el testimonio de los señores RAMON ANIBAL SERJE CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.424.849, JESUS DARIO SARMIENTO ESCORCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.497.475 y GIAN CARLO PAREDES RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.044.909, a fin de que declaren sobre los hechos de esta demanda y de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar con las que surgió la relación laboral aquí pretendida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL** limitándola a dos (2) personas, las cuales serán elegidas a discreción de la peticionaria y citados por éste para su respectiva comparecencia el día de la audiencia virtual de pruebas.

### **La anterior decisión es notificada en estrados**

#### **6.2. PARTE DEMANDADA**

**6.2.1. Aportadas:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda obrantes en el anexo digital 12, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

#### **6.2.2. Solicitadas:**

##### **6.2.2.1. Testimoniales:**

La apoderada judicial del Instituto Colombiano Agropecuario solicita al Despacho se decrete el testimonio de los señores Liliana Niño Morales - Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Nelson Enrique Pérez López - Coordinador del Grupo de Gestión Control de Activos y Almacenes de la entidad, a fin de que proporcionen el conocimiento directo que tienen sobre los hechos al momento de ser supervisores del contrato del señor Stalin Samir Bruges Monsalve y suministren al despacho la información de lo ocurrido.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL**, solicitando a la peticionaria su colaboración con la comparecencia el día de la audiencia virtual de pruebas.

#### **6.3. PRUEBAS DE OFICIO POR EL DESPACHO**

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá al Instituto Colombiano Agropecuario, para que en el término improrrogable de veinte (20) días remita a esta sede judicial con destino al expediente:

1. Certificación del horario que cumplía el señor Stalin Samir Bruges Monsalve identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.080.688, en desempeño de las funciones por las que fue contratado entre el 24 de enero de 2015 hasta el 21 diciembre del 2018, para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.
2. Certificación en la que se indique si existió personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, entre el 24 de enero de 2015 hasta el 21 diciembre del 2018, discriminando la denominación del cargo, código, grado, salarios y prestaciones sociales, horarios y actividades realizadas de acuerdo al Manual

de Funciones y Competencias del mismo. En el evento de no existir dicho cargo dentro de la entidad, deberá acreditar tal situación.

**La anterior decisión es notificada en estrados**

Teniendo lo anterior, se fija el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2023 A LAS NUEVE HORAS DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a fin de celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará través de la plataforma LIFESIZE.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

Se da por finalizada la audiencia siendo las 11:46 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

*LMR*

Firmado Por:  
**Carlos Enrique Palacios Alvarez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6753dc058b67c9827803208e0ac3c12d68b2519dfa9c037f97eb5819572c89**

Documento generado en 09/06/2023 08:46:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**